



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(**004**)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS”

LA (EL) (CARGO ORDENADOR) DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, (otras normas facultativas si es el caso) y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras, en adelante SFF Galeras, está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques alto andinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS”

Que de acuerdo con el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos” (negritas fuera del texto original).

Que de acuerdo a la Resolución 20216000000885 del 30 de junio de 2021 se decidió:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía N°87.490.890 de Consacá del cargo ÚNICO formulado mediante el Auto No.055 del 31 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER como sanción al señor **MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía N°87.490.890 de Consacá, trabajo comunitario, de conformidad con la estrategia que se describe a continuación y de acuerdo con los argumentos expresados en la parte motiva de la presente resolución

ESTRATEGIA DE TRABAJO COMUNITARIO

INFRACTOR: MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía N°87.490.890 de Consacá.

2. Justificación Las causas de las afectaciones a los ecosistemas presentes en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales están asociadas principalmente al Uso, la Ocupación y Tenencia –UOT- y se diferencian de acuerdo al contexto de cada una de las regiones de Colombia, en la investigación situacional de UOT elaborada por el SPNN desde los diferentes niveles de gestión institucional, regional y local, señalan que la alteración de los ecosistemas presentes en las áreas protegidas se ha venido acrecentando debido a que los elementos causantes de este deterioro persisten.

Por ello cobra importancia entender las dinámicas y visiones que tienen los actores involucrados en las afectaciones por UOT en las áreas protegidas del SPNNC, ya sea desde la cosmovisión de estos actores, su historia de ocupación, sus relaciones en el contexto de los territorios rurales del país, las situaciones de conflictos, desplazamientos, bonanzas de extracción y usos que las afectan de manera directa o indirecta. Lo anterior dejando claro que PNNC tiene el propósito de preservar y conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país y con ello, proveer y mantener los bienes y servicios ecosistémicos esenciales para el desarrollo de la nación.

El SFF Galeras, no exento de la situación derivada del Uso, la ocupación y la tenencia, ha venido desarrollando desde el año 2007 acciones de restauración ecológica participativa encaminadas a reducir las presiones antrópicas existentes en el área protegida generados por

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"

la situación de Uso, Ocupación y Tenencia. El papel de las comunidades locales ha sido fundamental, primero porque son ellos los ocupantes y quienes hacen uso directo de los servicios ecosistémicos del área protegida, con ellos se establece una microzonificación para liberar áreas en diferentes usos a la conservación. Así mismo, a través de su apoyo y conocimiento de las zonas de trabajo, se priorizan lugares y acciones de restauración, se propagan especies en viveros comunitarios. Para lograr la participación de las comunidades, se ha entablado relaciones basadas en el respeto, la confianza y afecto mutuo. No obstante, esta labor ha requerido de un tiempo necesario para la dedicación al trabajo con las comunidades, adicionalmente se ha incorporado el diálogo de saberes pues ha fortalecido el intercambio de conocimientos técnicos y conocimiento tradicional.

Por lo anterior se ve la necesidad de involucrar en la estrategia de restauración a aquellas personas que se han visto involucradas en conductas que afectan la conservación del Santuario de Flora y Fauna Galeras y han sido sancionadas como dicta la normativa, lo anterior con el fin de avanzar en la vinculación de las comunidades y la resolución de conflictos derivados de la situación de UOT.

2- ANTECEDENTES RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS.

Ante la ineludible realidad de la ocupación de las áreas protegidas en Colombia, el UAESPNN inició desde el año 2001 un proceso que busca darle una salida técnica, jurídica y especialmente fáctica a la problemática de la ocupación de estas áreas. A este proceso se le denominó inicialmente "régimen de transición", a través del cual se trabajaría con los campesinos ocupantes de las áreas en actividades de restauración, para así vincularlos temporalmente en la recuperación de las áreas por ellos alteradas, en el marco de unos acuerdos de largo plazo, de carácter interinstitucional, bajo la premisa de una posterior reubicación fuera del área (Fuentes, 2008).

Dicha iniciativa comenzó a materializarse a partir del establecimiento de unos criterios políticos en el año de 2005 y del desarrollo técnico de la metodología de intervención activa en restauración durante el 2006 y el 2007; así como la implementación de una línea estratégica de manejo por parte de la UAESPNN, denominada Restauración Ecológica Participativa (REP), a través de la cual se busca minimizar el efecto que sobre los ecosistemas tiene la ocupación campesina a través del trabajo conjunto con la población local, asentada al interior de las áreas. (Fuentes, 2008)

La estrategia viene implementando proyectos piloto a partir de la realización de una evaluación rápida de restauración ecológica (ERRE), la formulación de acuerdos con los actores involucrados y la propuesta de unas acciones de restauración a largo alcance, a la vez que se adelantan acciones en campo y generación de confianza con los actores para ir incrementando la magnitud de los acuerdos y de las acciones sobre el territorio, y se fundamenta sobre 3 propósitos principales:

- ✓ Complementar los procesos técnicos misionales del SPNN, entendiendo la restauración como un proceso clave dentro de la conservación, junto con la preservación y el uso sostenible.
- ✓ Generar una alternativa de gestión participativa para la conservación, en aquellas áreas del SPNN en donde se encuentren asentadas comunidades colonas o campesinas.
- ✓ Generar experiencias, información y aunar esfuerzos para sustentar, formular y discutir una política nacional de REP que sea implementada en el SINAP.

En este sentido, el SFF Galeras con el fin de reducir las presiones derivadas de la situación predial (uso, ocupación y tenencia), hacia los Valores Objeto de Conservación-VOC en los tres ecosistemas y propiciar su recuperación, desde el año 2010 a la fecha (Noviembre 2020) con recursos de diferentes fuentes de cofinanciación ha implementado acciones de restauración ecológica participativa en 183,79 Hectáreas, de las cuales 166,12

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS”

hectáreas corresponden a predios adquiridos por instituciones del Estado (Alcaldías, gobernación de Nariño, Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y desastre-UNGRD) y 17,67 hectáreas en predios particulares pertenecientes a familias campesinas que hacen uso de predios al interior del área protegida y en la zona con Función Amortiguadora, a través de la suscripción de acuerdos de conservación, con el objetivo de favorecer procesos de regeneración natural mitigando el efecto que las actividades agropecuarias ejercen sobre los ecosistemas.

Es así que El SFF Galeras en el año 2019 suscribió ocho acuerdos de conservación con siete familias campesinas que hacen uso de predios al interior del Área Protegida y en la vigencia 2020 se logró la suscripción de ocho acuerdos adicionales, integrando de esta manera a 14 familias al proceso de restauración ecológica participativa. Los acuerdos son transitorios y constituyen una herramienta fundamental para que a través de acciones de restauración, rehabilitación y recuperación se aumente de manera paulatina la representatividad de estos ecosistemas a futuro.

El papel de las comunidades locales ha sido fundamental, primero porque son ellos los ocupantes y quienes hacen uso directo de los servicios ecosistémicos del área protegida, con ellos se establece una microzonificación para liberar áreas en diferentes usos a la conservación. Así mismo, a través de su apoyo y conocimiento de las zonas de trabajo, se priorizan lugares y acciones de restauración, se propagan especies en viveros comunitarios. Para lograr la participación de las comunidades, se ha entablado relaciones basadas en el respeto, la confianza y afecto mutuo. No obstante, esta labor ha requerido de un tiempo necesario para la dedicación al trabajo con las comunidades, adicionalmente se ha incorporado el diálogo de saberes pues ha fortalecido el intercambio de conocimientos técnicos y conocimiento tradicional

Lo que es más importante, al vincular participativamente a las comunidades en los procesos de restauración de las zonas alteradas del Santuario de Flora y Fauna Galeras es lograr la generación de apropiación del área protegida, adicionalmente, se busca que las comunidades reconozcan el SFF Galeras como eje articulador del enfoque sistémico asociado a los recursos; hídrico, suelo, aire, Flora, Fauna y bienestar de las comunidades por los servicios ecosistémicos que perciben. De esta manera, las actividades que se desarrollan en el proceso participativo de restauración ecológica en el SFF Galeras aportan a la apropiación de conocimientos de las comunidades campesinas para la implementación de prácticas favorables a la conservación de manera sostenible para que redundan en su calidad de vida, disminuyan los conflictos socio-ambientales y se espera que en corto y mediano plazo las comunidades se sientan identificadas, partícipes y apropiadas del proceso de restauración ecológica y se logre concebir un grado de corresponsabilidad en la conservación del Área Protegida. Específicamente las acciones de restauración se desarrollan en dos sectores del área protegida el primero correspondiente a las veredas San José de Bomboná y Alto Bomboná en el municipio de Consacá y el segundo escenario corresponde a la zona de amenaza volcánica Alta - ZAVA, municipio de Nariño y La Florida.

De esta manera, las actividades que se desarrollan en el proceso participativo de restauración ecológica en el SFF Galeras aportan a la apropiación de conocimientos de las comunidades campesinas para la implementación de prácticas favorables a la conservación de manera sostenible para que redundan en su calidad de vida, disminuyan los conflictos socio-ambientales y se espera que en corto y mediano plazo las comunidades se sientan identificadas, partícipes y apropiadas del proceso de restauración ecológica y se logre concebir un grado de corresponsabilidad en la conservación del Área Protegida

Específicamente las acciones de restauración se desarrollan en dos sectores del área protegida el primero correspondiente a las veredas San José de Bomboná y Alto Bomboná en el municipio de Consacá y el segundo escenario corresponde a la zona de amenaza volcánica Alta - ZAVA, municipio de Nariño y La Florida.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"

Objeto

Apoyar actividades de mantenimiento de las acciones de Restauración ecológica activa en el municipio de Consacá

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES	PRODUCTOS
1. Formular y ejecutar concertadamente con el Jefe de área protegida un plan de trabajo para el cumplimiento del objeto establecido.	Realizar el cronograma y plan de trabajo en donde se presenten claramente las actividades y fechas de ejecución de las mismas.	Plan de trabajo concertado con el supervisor de la estrategia.
	Presentar un informe de las actividades realizadas en cumplimiento al plan de trabajo concertado.	Un informe de actividades relacionadas con el registro fotográfico que permita establecer el antes, durante y después.
Realizar actividades de mantenimiento de 400 metros de camino que conduce desde el límite del SFF Galeras en la vereda San José de Bombona hasta los predios con situación de UOT en donde se han implementado acciones de restauración ecológica	Mantenimiento de 400 metros de camino.	80 horas de trabajo comunitario, destinadas al mantenimiento de camino que conduce a los predios donde se han implementado acciones de RE
Participación en 2 charlas de educación ambiental	Asistir a dos charlas de educación ambiental con su grupo familiar	Listados de asistencia.

I. Lugar de ejecución o entrega

Vereda San José de Bombona, Municipio de Consacá, Departamento de Nariño

II. Duración

Corresponde a 80 horas de trabajo comunitario, cumplidas en un tiempo máximo de (60) días contados a partir de la firma de la estrategia

III. Supervisión

La supervisión de la presente sanción de trabajo comunitario estará a cargo del jefe del SFF Galeras, quien deberá remitir a esta Dirección Territorial el informe con los soportes de cumplimiento de la sanción, una vez finalicen las obras.

PARÁGRAFO: El trabajo comunitario impuesto como sanción al señor **MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía N°87.490.890 en el presente artículo, por la realización de actividades infractoras ambientales al interior del SFF Galeras, no genera remuneraciones ni prestaciones sociales de ningún tipo; y Parques Nacionales Naturales de Colombia no se hace responsable de daños o perjuicios que pueda sufrir el infractor en el cumplimiento de la presente sanción.

ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al señor **MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ERAZO**, ante MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales — RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

Que, una vez en firme y notificada la anterior Resolución, el señor **MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ERAZO**, bajo la supervisión del jefe del SFF Galeras dio cumplimiento a la sanción comunitaria impuesta el día 10 de Noviembre de 2021, tal como quedo establecido en el memorando 20216270002133 de 18 de Noviembre de 2021.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"

Por todo lo anterior y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - TERMINAR el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra del **MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía N°87.490.890, seguido mediante expediente DTAO JUR 16.4.008 de 2018 – SFF GALERAS, por haber cumplido con las sanciones impuestas, explicado en la parte motiva del presente auto

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente DTAO JUR 16.4.008 de 2018 – SFF GALERAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

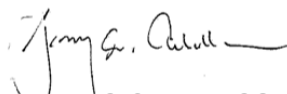
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos [51](#) y [52](#) del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar el Jefe del SFF GALERAS para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a la diligencia ordenadas en el artículo anterior.

Dado en Medellín, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2022

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial
Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO JUR 16.4.008 de 2018 – SFF GALERAS
Proyectó: Jose Luis Bula Madera – Abogado DTAO
Revisó: Karol Viviana Ramos – Abogada DTAO